CONSORCIO UNIDADES BASICAS RURALES NIT 9019749380

Oficio Nº 1

Montería, diciembre 16 de 2025

SEÑORES
CONSORCIO INTER UBS 2025
MARIA ELVIRA GALVIS LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTOR

Referencia: Contrato LP-SIM-014-2025 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.**

Asunto: Solicitud de Suspensión contrato de obras.

Cordial saludo,

En atención al asunto en referencia, respetuosamente nos permitimos solicitar la Suspensión del presente contrato, por un plazo de 30 días o hasta que se superen las circunstancias que lo motivan, de conformidad a las siguientes consideraciones:

Esta solicitud se sustenta en los siguientes ejes fundamentales:

Fuerza Mayor y Colapso Vial: Debido al desbordamiento de la quebrada Loma Verde y las intensas lluvias, las vías de acceso a de la zona Loma Verde, San Miguel, Oyeto, San Francisco, Okinawa, Florisanto, San José, La popa, San Diego y la Octavia y los 96 predios están intransitables para vehículos de carga pesada. Se estima que la recuperación de la banca tardará entre 3 y 5 semanas, lo que impide el flujo normal de suministros.

Inviabilidad Económica por Sobrecostos: El estado de las vías nos ha obligado a implementar medidas extraordinarias —como trasvases manuales y alquiler de maquinaria agrícola— que duplican los costos operativos. Estos gastos imprevistos, sumados al encarecimiento de fletes, resultan insostenibles financieramente para la estructura del contrato.

Restricciones Logísticas Estacionales: La temporada decembrina conlleva el cierre de proveedores, vacaciones colectivas y restricciones de carga en vías nacionales, lo que genera escasez de insumos e imposibilita el cumplimiento del cronograma vigente.

Riesgos de Calidad y Seguridad Laboral: Las condiciones actuales comprometen la integridad de los materiales y obligan a realizar maniobras manuales que superan los estándares de seguridad industrial, incrementando el riesgo de accidentes laborales.

Conclusión Por lo expuesto, solicito formalmente la suspensión del contrato de obras **N° LP-SIM-014-2025**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"**, para salvaguardar la estabilidad económica del proyecto y garantizar que, una vez superada la emergencia climática, podamos entregar una obra de calidad que cumpla con todas las especificaciones técnicas y de seguridad; por un término de treinta (30) días calendario. Esta medida es necesaria para garantizar la correcta culminación de esta obra estratégica para el corregimiento de Loma Verde y sus veredas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente mediante concepto C- 495 de 2024 define la suspensión de los contratos estatales como *"(…) la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público*".

Que las razones expuestas por el contratista de obra encuentran sustento en lo expresado de manera reiterada por el Consejo de Estado con relación a la suspensión de obras y las razones que la producen:

"(…) Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de ***fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado****.*

(…) Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido.

En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual"

" (…) Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles

determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza.

Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada" *Consejo de Estado radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278 5 de julio de 2016.*

En virtud de lo expuesto, se evidencia que las circunstancias sobrevinientes de fuerza mayor han afectado de manera directa la normal ejecución del contrato, lo que hace indispensable la adopción de medidas oportunas. En este sentido, la solicitud de suspensión tiene como finalidad permitir la realización de las actuaciones necesarias que garanticen la adecuada ejecución del objeto contractual, la salvaguarda del interés público y el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación estatal.

Agradezco la atención prestada y quedamos atentos para cualquier aclaración o información que sea necesaria.

ANEXO FOTOGRAFICO







CONSORCIO UNIDADES BASICAS RURALES NIT 9019749380








Atentamente,



KELLY JOHANNA SOTO MARTINEZ
C. C. No. 50.985.250 DE SAN PELAYO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO UNIDADES BASICAS RURALES